

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, contrato de venta de derechos litigiosos.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 06 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-2020-00347-00
Referencia: Acumulación Ejecutivo Título Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Myriam Dosman Garcia (Cesionario Diego de J. Arenas G.)
Demandado: Juan Alvaro Quiceno Castañeda (Herederero Cierto)
y herederos indet. del causante Alvaro Castañeda Rivera
Auto N°: 175

Se allega contrato de venta de derechos litigiosos, la que se hace sobre los derechos del crédito y los títulos que garantizan las obligaciones, pretendiéndose la transferencia de un título, bajo los efectos de una cesión ordinaria, quedando sujeto el titular a todas las excepciones oponibles al enajenante, al ocupar su lugar, como demandante, encuancto los derechos litigiosos están sometidos al imperio de las normas que regulan esa materia (art. 1969 a 1972 del C.C.) Por algo, esa primera norma dispone que hay ese tipo de cesión cuando su objeto directo es "el evento incierto de la litis"; y, además, indica que "se entiende un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".

Cesión de derechos litigiosos que es un contrato aleatorio en cuanto tiene por objeto directo el resultado de una litis (art. 1969 C.C.)¹. Figura jurídica que resulta procedente en el caso de actuaciones procesales, en cuanto la cesión del crédito personal puede hacerse a cualquier título (art. 1959 C.C. y art. 33 Ley 57/87), cuya determinación incumbe única y exclusivamente a quienes celebran el contrato, de modo que el deudor nada tiene que ver con el título que determine a los contratantes a realizar a realizar la cesión².

De otro lado, el cesionario actua a nombre propio en el presente asunto de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de Derechos Litigiosos que ha hecho la demandante **MYRIAM DOSMAN GARCIA**, cedente, a favor de **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL CC 16232473**, cesionario dentro del proceso acumulado ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía, promovido en contra de **JUAN ALVARO QUICENO CASTAÑEDA** (Herederero Cierto), herederos indeterminados del causante JUAN ALVARO QUICENO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: El abogado DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL CC 16232473 y TP 345522, actua en causa propia.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia 23/10/03. Referencia Expediente N° 7467

² Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial XXVIII. Pag. 82-88. Sala de Casación. 09/05/14. M.P. Manuel José Angarita